

CONSTANCIA SECRETARIA-

Pasa a despacho del señor Juez para resolver una solicitud de medidas.

Armenia Q., 29 de marzo de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: ERNESTO FABIAN GALINDO CRISTANCHO
EJECUTADO: HECTOR WILLIAM DIAZ GARCÍA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00454-00

Teniendo en cuenta la petición de medidas allegada por el apoderado judicial de la parte actora, este operador encuentra procedente resolver sobre las medidas, así mismo, no tendrá en cuenta las constancias de notificación allegadas, teniendo en cuenta que la misma fue enviada a lugar diferente a la aportada en la demanda, aunado a que no se indicó el correo electrónico del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, donde puede la parte demanda radicar la contestación de la demanda, formulación de excepciones o cualquier otro escrito dirigido al proceso; aunado a que no tuvo en cuenta la Sentencia C-420 de 2020, que indica que las notificaciones personales efectuadas conforme al Decreto 806 de 2020, se entienden realizadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, pues le refiere al demandado que los dos días cuentan a partir del envío, por tanto se ordenará rehacer la notificación atendiendo lo indicado en esta providencia.

Por lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la posesión material que ostenta el ejecutado **HECTOR WILLIAM DIAZ GARCÍA,**

sobre el vehículo de placas **ZZO-260**, así las cosas, y teniendo en cuenta, que la parte actora indica que el vehículo circula por las calles de Ibagué T., de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP, para llevar a cabo la diligencia DE APREHENSIÓN Y SECUESTRO de la POSESIÓN, se **COMISIONA** al **SEÑOR INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - del Municipio de **IBAGUÉ T., o quien HAGA SUS VECES**, a quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización, y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia

Como honorarios del auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, se le fija la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO que está autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esa ciudad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

SEGUNDO: Se ordena requerir a BANCOLOMBIA, para que de respuesta al oficio 1291 del 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta de ahorros número 59777955971, que posee el ejecutado en dicha entidad. Líbrese el oficio y háganse las advertencias de Ley.-

TERCERO: Se ordena rehacer la notificación personal del mandamiento de pago al demandado por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL 01 DE ABRIL DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14181311e1ee02ff5aa3a94733d80cdf4aa7d5cc222eb91005d8dda4f85da2f**

Documento generado en 31/03/2022 08:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>